

NACIONES UNIDAS



**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES**

DUODECIMO AÑO

783^a. *SESION • 20 DE AGOSTO DE 1957*

NUEVA YORK

INDICE

Orden del día provisional (S/Agenda/783)	1
Expresión de reconocimiento al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

Celebrada en Nueva York, el martes 20 de agosto de 1957, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. Francisco URRUTIA (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/783)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 13 de agosto de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen [S/3865 y Add.1]¹/.

Expresión de reconocimiento al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de pasar a la cuestión de la aprobación del orden del día, deseo rendir homenaje al Presidente saliente del Consejo de Seguridad, Sr. Tsiang, representante de China, que es uno de los representantes de mayor versación y experiencia en las Naciones Unidas, y a quien todos tenemos un gran respeto.

2. Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): Agradezco las amables palabras que acaba de pronunciar el Presidente. Me limito a expresar la esperanza de que mis actos futuros se ajusten a los elogios que me ha dirigido.

Aprobación del orden del día

3. Sr. JAWAD (Irak) (traducido del inglés): Once Estados árabes, Miembros de las Naciones Unidas, entre los cuales se cuenta el Irak, han estimado que las disposiciones del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas les imponen el deber primordial de señalar a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación creada por la intervención armada del Reino Unido en Omán. Hemos pedido al Consejo de Seguridad que examine con carácter de urgencia la grave situación creada por la acción unilateral del Reino Unido, estimando que, por su naturaleza, dicha acción puede engendrar otras controversias y rozamientos entre las naciones. Además, si dicha intervención continúa y subsisten las premisas políticas en que se basa, podrían poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Oriente Medio y en el mundo y, por otra parte, sentar un precedente en las relaciones entre los Estados pequeños y grandes que estaría reñido con todo concepto de soberanía como base del orden mundial.

4. Antes de discutir las razones que nos mueven a estimar que el Consejo de Seguridad debe incluir

esta cuestión en el orden del día, mi delegación desea señalar a la atención del Consejo los dos puntos siguientes.

5. En primer término, nos damos cabal cuenta de que el debate de hoy debe circunscribirse al aspecto de procedimiento de la cuestión, es decir, de si debe incluirse en el orden del día del Consejo la cuestión de la intervención armada del Reino Unido en el Imanato de Omán. Por consiguiente, no abrigamos el propósito de referirnos al fondo de la cuestión, lo cual podremos hacer en una etapa ulterior del debate, cuando aquélla haya quedado finalmente incluida en el orden del día. Sin embargo, en lo referente a la competencia del Consejo para conocer de esta cuestión, el asunto está estrechamente relacionado con el aspecto de procedimiento del problema e influye directamente en él. Por lo tanto, en la etapa actual del debate, hemos de limitarnos a mencionar algunos hechos, pero sólo en la medida necesaria para demostrar la competencia del Consejo y para apoyar nuestra tesis sobre este aspecto.

6. En segundo lugar, deseamos manifestar desde ahora que al traer esta cuestión al Consejo de Seguridad, mi delegación no lo ha hecho impulsada en modo alguno de animosidad para con el Reino Unido. Mi país mantiene relaciones cordiales y amistosas con el Reino Unido. Nos hemos unido a otras naciones con el propósito de señalar esta cuestión a la atención del Consejo de Seguridad y de solicitar que se la incluya en el orden del día del Consejo, porque creemos que un debate sobre la cuestión y una decisión al respecto servirán para dar a conocer hasta qué punto se pone en peligro la paz del mundo en general cuando algunos Estados deciden emprender por sí solos, unilateral y espontáneamente, el arreglo de sus controversias con los demás. Queremos dejar en claro que nuestra solicitud de que se incluya esta cuestión en el orden del día del Consejo no menoscaba en modo alguno la amistad y el respeto mutuos que existen entre el Irak y el Reino Unido.

7. Huelga recordar que con respecto a la cuestión de Omán, la opinión británica está profundamente dividida, según ha quedado demostrado en el Parlamento y en la prensa. En todas partes se estima, aun en países donde se sabe muy poco sobre esa parte de la península de Arabia, que una política de intervención armada no provocada contra un Estado independiente está reñida con la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional.

¹/ El documento S/3865/Add.1 tenía por objeto agregar el nombre de Túnez a la lista de los firmantes de la carta.

8. Omán ha disfrutado desde hace mucho tiempo de un estatuto independiente, que fue confirmado por el Tratado de Sib de 1920. En consecuencia, la intervención militar británica en colaboración con las fuerzas de la Sultanía de Mascate constituye una violación de dicho estatuto independiente.

9. En el curso de las cuatro últimas semanas el mundo ha venido presenciando el desarrollo de acontecimientos de carácter trágico. Utilizamos la palabra "trágico" porque no existe otra que pueda describir el azote de la guerra moderna que castiga a un pueblo inerme, que vive pacíficamente en sus granjas, aldeas y poblados y cuya existencia supone una lucha dura y continua con el árido suelo de Arabia. El pueblo de Omán no posee armas de ninguna especie, salvo algunos fusiles para proteger sus cosechas y sus hogares. Contra esta población se han utilizado armas modernas de destrucción como cohetes, bombarderos, aviones Venom de reacción, carros blindados, morteros pesados y ametralladoras, y se han llevado a cabo operaciones militares por aire, tierra y mar. No queremos entrar en detalles acerca de estas operaciones militares, porque estamos seguros de que la prensa ha dado suficiente información al respecto, a pesar de las restricciones impuestas en la zona del conflicto a la libertad de movimiento de los periodistas y al envío de noticias.

10. El 24 de julio de 1957, el diario The New York Times informó que el día 23 "el Sr. Selwyn Lloyd, Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido informó al Parlamento... de que los aviones de reacción de la Real Fuerza Aérea habían sido autorizados para entrar en acción contra las tribus rebeldes en la región central de Omán". El mismo día, The New York Times informó asimismo: "Los británicos dieron hoy un plazo de 24 horas a los rebeldes árabes para evacuar el pequeño Estado árabe de Mascate y los lugares de que se habían apoderado en Omán. Si se negaran a salir, se verán amenazados por una demostración de la fuerza aérea". El 25 de julio The New York Times informó:

"Aviones de reacción británicos bombardearon con cohetes un fortín en el curso de la primera ofensiva aérea dirigida hoy contra los rebeldes del pequeño Estado árabe de Mascate y Omán.

"Un vocero de la Real Fuerza Aérea manifestó que las incursiones habían causado "graves daños" al fuerte de Izki, que está en poder de los rebeldes, a 32 kilómetros al oeste de Nizwa, capital de Omán. . . El ataque fue lanzado inmediatamente de expirar el ultimátum en que se advertía a los rebeldes que debían evacuar la zona. La R.A.F. informó que "todos los cohetes dieron en el blanco". Para mañana se prevén más incursiones... si no se acepta un nuevo ultimátum."

11. The Times de Londres del 26 de julio informó acerca de la magnitud de las incursiones aéreas en los siguientes términos:

"El gran fuerte de Nizwa, situado en el corazón de las montañas de Omán, fue hoy blanco de los cohetes y el fuego de los cañones de los aviones Venom de la Real Fuerza Aérea... Los informes preliminares de los cuatro pilotos que tomaron parte en la incursión indican que se logró completo

éxito. "Ninguno de nuestros disparos ha dejado de dar en el blanco", manifestó uno de ellos. Si esto se interpreta literalmente quiere decir que los muros de la fortaleza fueron perforados por unos 48 cohetes y unas 7,000 descargas de artillería."

12. Las incursiones han continuado, según informa The New York Times del 31 de julio, que dice:

"La segunda incursión aérea de la R.A.F. en dos días demuestra que todavía se considera que los rebeldes de Omán constituyen una amenaza potencial... El comunicado de hoy describe la incursión de los aviones Venom — que están provistos de cañones y cohetes armados con explosivos de gran potencia — como una "demostración de la eficacia del fuego".

13. Las incursiones aéreas fueron acompañadas por la acción de las fuerzas terrestres. En el Daily Telegraph de Londres del 23 de julio se informó que:

"Las fuerzas del Sultán son demasiado débiles para desalojar a los rebeldes mediante operaciones terrestres, pero las fuerzas británicas de tierra serían poco eficaces en ese terreno a menos que se organizara una operación militar de grandes proporciones. Por lo tanto, es esencial que los británicos demuestren su determinación para mantener su prestigio..."

14. La campaña encaminada a la ocupación del Estado de Omán ha continuado y se emplean en gran escala las fuerzas terrestres británicas. The New York Times del 4 de agosto informó que:

"Las fuerzas terrestres británicas avanzaban hoy dentro de la Sultanía de Mascate y Omán para ayudar al Sultán en su lucha contra el Imán de Omán. Desde Adén se están transportando por aire vehículos blindados directamente al teatro de los acontecimientos... Por ahora los británicos se han mostrado renuentes a reconocer que podrían utilizarse fuerzas terrestres contra las tropas del Imán."

15. Estos sucesos hablan por sí mismos. Nada puede ocultar el hecho de que han intervenido tropas extranjeras y de que se han llevado a cabo operaciones militares con el único objeto de subyugar a la población de Omán y de ocupar el país. Esto no sólo es contrario a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sino que atenta contra las propias bases de las Naciones Unidas.

16. Estos son los hechos, que no sólo han inquietado a la población árabe desde el Océano Atlántico hasta el Océano Índico, sino que han puesto en tela de juicio el concepto mismo de la seguridad de los Estados pequeños creados al amparo de las Naciones Unidas. Estos hechos han provocado la impresión de que las Naciones Unidas no son capaces de proteger los intereses de los países pequeños cuando esos intereses no coinciden con los de las grandes Potencias.

17. Esta es una cuestión grave en extremo, especialmente si se tiene en cuenta que la gran mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas son Estados pequeños. Ciertamente, estos Estados tienen gran interés, así como el deber, de velar por que el Consejo de Seguridad adopte una posición constructiva para proteger su independencia y seguridad territorial.

La cuestión influye directamente en el porvenir de los Estados pequeños, que pueden verse arrollados por una agresión o de cualquier otra manera. Por lo tanto, las Naciones Unidas en general y el Consejo de Seguridad en particular tienen el deber primordial de ejercer una estricta vigilancia en tales países. Si se quiere mantener la paz y defender la justicia, las Naciones Unidas deben examinar con toda atención estos graves problemas.

18. Estimamos, pues, que el Consejo debe incluir la cuestión de Omán en su orden del día, y examinarla de conformidad con el Artículo 35 de la Carta, que dice: "Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General". Asimismo, el Artículo 34 dispone: "El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

19. Cabe observar que los Artículos 34 y 35 mencionan no solamente una amenaza actual o una amenaza inminente, sino la posibilidad de una situación que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No puede negarse que esta posibilidad existe ya. Se requiere, pues, que el Consejo de Seguridad investigue los hechos con arreglo a los Artículos 34 y 35 de la Carta.

20. Hemos tratado de exponer ciertos hechos referentes a las operaciones militares del Reino Unido. Estos hechos demuestran claramente que en esa región del Oriente Medio se ha quebrantado realmente la paz, y constituyen un acto de intervención contra la independencia y la integridad territorial de un Estado.

21. Las afirmaciones ampliamente difundidas de que "la fase militar está ya superada", constituyen un intento de inducir a error en la opinión pública.

22. En primer término, se ha afirmado que la intervención militar británica constituye un acto normal de parte del Reino Unido, con lo cual se ha querido encubrir el hecho de que la intervención se ha realizado en contravención de la Carta de las Naciones Unidas en general y de las obligaciones morales de un miembro permanente del Consejo de Seguridad en particular. Nadie niega que el uso de las armas constituye un acto legítimo en dos circunstancias solamente: el de la legítima defensa, o como parte de una acción colectiva acorde con las disposiciones de la Carta y sujeta a la aprobación de las Naciones Unidas. La intervención armada británica en Omán no llena ninguno de estos dos requisitos.

23. En segundo término, se ha argüido que la ocupación de Nizwa, capital de Omán, y la declaración de lealtad hecha por algunos jefes de las tribus han puesto fin a este acto de intervención. La ocupación del territorio de un Estado y la subyugación de su población por la fuerza no ponen fin en modo alguno a la lucha de una nación por recobrar su independencia.

24. Por lo tanto, no cabe duda alguna que la cuestión de Omán debe ser examinada por el Consejo de Se-

guridad. Confiamos en que el Consejo, que tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad, no se negará a considerar esta cuestión con miras a sugerir medidas que permitan restituir a la población de Omán su derecho legítimo a la independencia.

25. No sabemos cómo apreciarán esta cuestión los distintos miembros del Consejo. Pero sería lamentable que en una situación tan grave como la presente se levantara la sesión sin que se hubiera adoptado una decisión para aplicar los principios de la Carta, hacer prevalecer el imperio de la ley en las controversias internacionales y ofrecer protección adecuada a los Estados pequeños.

26. Para concluir, deseo reservar el derecho de mi delegación a contestar una vez que haya oído las opiniones que expresen los demás miembros del Consejo.

27. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): Para comenzar, deseo agradecer al representante del Irak la referencia cordial que ha hecho a la amistad que existe entre nuestros dos países. Se trata de una amistad antigua que el pueblo y el Gobierno de mi país aprecian muchísimo, y por mi parte yo desearía que las circunstancias no hubiesen movido a un representante del Irak a formular hoy en el Consejo graves acusaciones contra mi Gobierno.

28. Mi delegación se opone a que se incluya en el orden del día del Consejo de Seguridad el tema propuesto por los representantes de Egipto y otros diez países. Para explicar las razones de esta actitud seré lo más breve posible, aunque temo que habré de referirme a la cuestión con algún detenimiento a fin de exponer algunos hechos que quizás no son conocidos por todos.

29. El segundo tema del orden del día provisional que examinamos está redactado de la siguiente manera:

"Carta, del 13 de agosto de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán y Yemen."

A esos países se ha sumado ahora Túnez.

30. Esta manera de presentar la cuestión, que constituye una práctica bastante usual en el Consejo de Seguridad, no nos dice mucho al respecto. Únicamente nos ofrece los nombres de los países cuyos representantes en el Consejo han firmado la carta del 13 de agosto de 1957 [S/3865 y Add.1]. Para poder decidir si el tema se debe incluir en el orden del día, debemos examinar los términos en que está redactada la carta.

31. Ante todo, deseo manifestar que, a mi entender, la carta en cuestión constituye uno de los documentos más extraños, si no el más extraño, que se hayan presentado al Consejo de Seguridad durante los tres años en que he representado a mi Gobierno aquí. En ella se acusa a mi Gobierno de agresión armada. Ahora bien, estoy seguro de que en el Consejo de Seguridad todos estamos de acuerdo en una cosa: frases como ésta deben utilizarse en el Consejo parando mientes en su significado real. Tal vez no sea ésta la práctica en otros lugares. Quizás algunas estaciones de radiodifusión propagandística lancen a la ligera acusaciones de agresión con el propósito

de denigrar, sin tener para nada en cuenta el significado de la frase. Tal vez sea ello así, aunque, como es natural, yo no apruebo tales métodos. De todos modos, estimo que no debemos hacerlo aquí. En mi opinión, los propios firmantes de la carta así lo han reconocido, por lo menos hasta cierto punto, ya que, por una parte, utilizó frases que podrían producir un efecto terrible si provinieran de la radiodifusora de El Cairo o de otros lugares; no sólo hablan de agresión armada, sino de guerra generalizada. Por otra parte, es evidente que consideraron prudente no invocar la parte de la Carta que se refiere a la agresión, es decir el Capítulo VII, y que prefirieron someter la cuestión al Consejo como una controversia o de situación prevista en el Artículo 35.

32. En efecto, esta denuncia es incongruente, incoherente e impropio, y por esa sola razón los miembros del Consejo deberían oponerse a la inclusión del tema en el orden del día.

33. Esta es la primera de las rarezas — empleando un eufemismo — que se encuentran en la carta del 13 de agosto. Es de presumir que la agresión armada debe consistir en una acción emprendida por un Estado soberano contra otro Estado soberano. En este orden de ideas, en la carta se acusa a mi Gobierno de agresión armada contra la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Imanato de Omán. En otras palabras, se presume — y se llega a afirmar — que existe un Estado independiente y soberano de Omán que, al parecer, se llama el Imanato de Omán. Esta afirmación forma parte integrante, y en realidad debe formar parte integrante, de la acusación de agresión armada. En consecuencia, si el Consejo acepta la carta del 13 de agosto como base de discusión y de acción, el Consejo actuaría a su vez bajo la presunción de que existe dicho Estado; afirmar a su vez que existe dicho Estado. Sean cuales fueren las reservas que los miembros del Consejo puedan tener sobre este punto, ésa sería la conclusión que, en términos generales, se desprendería de la decisión del Consejo.

34. El tercer elemento de la carta del 13 de agosto que, en mi opinión, es muy extraño, es el hecho de que no hace referencia a la existencia del Sultán de Mascate y Omán.

35. ¿Cuáles son entonces los hechos? En primer término, no existe un Estado independiente y soberano de Omán y, en segundo lugar, el distrito de Omán forma parte del dominio del Sultán de Mascate y Omán. Como lo ha afirmado acertadamente el Sultán en su telegrama de protesta al Presidente del Consejo de Seguridad [S/3866], el asunto es de su jurisdicción interna. En tercer lugar, la acción militar emprendida por las fuerzas británicas se llevó a cabo a petición del Sultán, con el fin de ayudarle a restablecer el orden ante una rebelión fomentada y apoyada del exterior.

36. Permítaseme ahora que ofrezca algunos detalles acerca de estos puntos. Desde la segunda mitad del siglo XVIII, los miembros de la familia del actual Sultán de Mascate y Omán han reinado como soberanos independientes de los territorios situados al sudeste de la Península Arábiga, desde el norte del estrecho de Hormuz hasta el Protectorado de Adén. Estos terri-

torios han comprendido tanto las zonas costeras como el distrito montañoso del interior conocido con el nombre de Omán. La soberanía de los sultanes fue reconocida en tratados internacionales concluidos con ellos, por ejemplo por la Gran Bretaña en 1891 y luego en 1951, por los Estados Unidos en 1833, por Francia en 1846 y por la India en 1953. Todos estos tratados han reconocido de una u otra manera la soberanía de los sultanes en Omán.

37. Deseo referirme ahora brevemente al Imanato de Omán. Como saben los miembros del Consejo, las funciones del Imán son de carácter primordialmente religioso. Algunos de los Estados árabes han sido organizados sobre bases más o menos teocráticas, un ejemplo de lo cual es el Yemen, donde el Imán es a la vez el Jefe del Estado; pero no sucede lo propio en Mascate y Omán. Durante largos períodos en el curso de los dos últimos siglos, el Sultán ha desempeñado las funciones de Imán. Con todo, en los casos en que el Sultán no ha desempeñado dichas funciones, como ha sucedido en los últimos años, ha continuado ejerciendo la soberanía, y no se ha concedido independencia soberana al Imán.

38. En apoyo de la tesis ficticia de que existe un Estado independiente y soberano de Omán, los signatarios de la carta presentada por el representante de Egipto y los de otros diez países alegan que la independencia de Omán quedó — para usar el término empleado en la carta — "reafirmada" por el llamado Tratado de Sib, concertado, según la carta, "entre Mascate y Omán" el 25 de septiembre de 1920 por intermedio del Gobierno británico.

39. Los hechos son los siguientes; durante algún tiempo, con anterioridad a la celebración del Tratado, se habían suscitado conflictos en el interior, a causa en su mayor parte de los esfuerzos realizados por el Sultán para eliminar la trata de esclavos. A estos conflictos se puso fin en 1920 mediante un Tratado concluido en Sib entre el Sultán, por una parte, y varios jefes de tribu de Omán por la otra, quienes firmaron el Tratado junto con el Imán de esa época, Mohammed bin Abdullah Khalili.

40. En este Tratado se definieron ciertos aspectos de las relaciones entre el Gobierno del Sultán y las tribus del interior. Se concedió a las tribus un cierto grado de autonomía local, pero no se reconoció a Omán, en manera alguna, como Estado independiente. Es cierto que uno de los jeques que firmaron el Tratado llegó a presentar una demanda en tal sentido, pero no insistió en ella al ser rechazada por el Sultán.

41. El Tratado de Sib no constituyó en modo alguno un tratado internacional entre dos Estados distintos, en este caso Mascate por una parte y Omán por la otra; fue un acuerdo de los que se suelen celebrar en esa región, entre el soberano y algunas de sus tribus.

42. Para continuar con esta exposición, puedo añadir que, durante los 34 años que siguieron a la conclusión del Tratado de Sib de 1920, fueron cordiales las relaciones entre las tribus de Omán, bajo el Imán Mohammed, y el Gobierno del Sultán. El Sultán continuó ocupándose de todos los asuntos exteriores. No se registraron controversias acerca de su soberanía, que fue reconocida en la práctica de varias maneras;

al respecto, puedo ofrecer al Consejo uno o dos ejemplos: la correspondencia con las administraciones extranjeras acerca de la situación jurídica y las acciones legales de las personas residentes en Omán estaban a cargo del Gobierno del Sultán; los adeptos del Imán en Omán utilizaban pasaportes en los que se calificaba a los titulares de súbditos del Sultán y que eran expedidos por la Sultana; y los habitantes de Omán recurrían a los tribunales de apelación de Mascate y aceptaban sus fallos.

43. Desgraciadamente, esta situación ordenada y satisfactoria no subsistió después de la muerte del Imán Mohammed, en 1954. En octubre de este año, su sucesor Ghalib bin Ali desafió la autoridad del Sultán con las armas, entró traicioneramente en connivencia con Potencias extranjeras y se proclamó soberano independiente. No obstante, la rebelión del Imán recibió poco apoyo y el Sultán pudo afirmar su autoridad sin dificultad. Como resultado de ello, el Imán Ghalib renunció a su cargo en 1955 y las tribus expresaron su lealtad al Sultán.

44. Esto es cuanto puedo decir acerca de la afirmación de que Omán ha sido un Estado independiente durante mucho tiempo y de que su independencia fue confirmada por el Tratado de Sib. Los hechos demuestran exactamente lo contrario. La soberanía del Sultán de Mascate y Omán sobre el distrito de Omán ha sido reconocida internacionalmente desde hace más de un siglo, y el mencionado tratado se limitó a conceder a las tribus de Omán un cierto grado de autonomía.

45. Paso ahora a referirme a los conflictos recientes de que trata la carta del 13 de agosto de 1957, y que acaba de exponer el representante del Irak basándose en extractos tomados de la prensa.

46. También en esta ocasión el conflicto fue provocado por Ghalib bin Ali y por su ambicioso hermano, Talib, que fomentaron una nueva rebelión. Cabe observar como detalle significativo que sólo uno de los signatarios sobrevivientes del Tratado de Sib o de sus descendientes directos ha apoyado esta rebelión, mientras que los demás signatarios sobrevivientes y varios de los descendientes de los signatarios fallecidos han apoyado a las fuerzas del Sultán.

47. Sin embargo, en esta ocasión la insurrección estuvo mejor preparada y recibió del exterior un apoyo más amplio que la rebelión de 1954-1955. No creo que sea necesario examinar en este momento los orígenes y naturaleza de dicho apoyo; basta decir que, dadas las circunstancias, el Sultán se creyó obligado a pedir ayuda a mi Gobierno.

48. El 16 de julio de 1957, el Sultán de Mascate y Omán se dirigió a nuestro representante, el Cónsul General en Mascate, en los siguientes términos:

"Usted está plenamente al corriente de la situación que se ha creado en Nizwa, y estimo que ha llegado el momento de que yo solicite la máxima ayuda militar y aérea que pueda prestar en estas circunstancias el Gobierno amigo de Su Majestad Británica, como lo ha hecho en otras ocasiones, lo cual ha cimentado nuestra amistad y por lo cual expreso mi gratitud eterna. Agradecería profun-

damente que se prestara de nuevo una ayuda semejante, a fin de restablecer la situación y de evitar una nueva pérdida de terreno y de confianza.

"Como los acontecimientos evolucionan con tanta rapidez, huelga añadir que el valor de esta ayuda depende de la celeridad con que se la preste, y por lo tanto le agradecería mucho se sirviera poner esta cuestión en conocimiento de Su Majestad Británica."

49. Dada su larga amistad con el Sultán y con sus predecesores, el Gobierno del Reino Unido accedió a esa solicitud. Afortunadamente, el incidente fue de proporciones muy reducidas y se pudo satisfacer al Sultán con un mínimo de víctimas. La única pérdida la sufrieron las fuerzas del Sultán; las nuestras no tuvieron pérdida alguna. Parece asimismo que los insurgentes experimentaron muy pocas bajas.

50. El 14 de agosto, como lo habrán podido observar los miembros del Consejo, se publicó en Mascate la declaración siguiente en nombre del Sultán:

"La rebelión iniciada por Talib ha terminado en Nizwa, Balah, Tanuf, Birkat, Al Mowz e Izki, que están ahora tan tranquilas como antes. El Ministro del Interior de la Sultana, el Said Ahmed bin Abraham bin Qais, se encuentra ahora en Nizwa a fin de restablecer la administración. Algunos de los rebeldes han huido a las montañas perseguidos por las fuerzas del Gobierno. El hijo mayor de Suleiman bin Hamyar se ha rendido al Gobierno y ha renegado de su padre. La amistosa acogida de que fueron objeto los representantes de las fuerzas del Sultán en Nizwa y en otros lugares demuestra una vez más que Talib no contaba con el apoyo de la población. En la actualidad ha dado por perdidas sus esperanzas, todos sus partidarios se han diseminado, y los habitantes de los lugares mencionados se han hecho presentes para expresar su lealtad al Sultán.

"Habiendo terminado la rebelión, el Gobierno de Mascate y Omán reanudará la adopción de medidas encaminadas al bienestar del país, conforme a su programa de mejorar gradualmente la situación económica en el interior, y emprenderá la acción tan pronto como lo permitan sus limitados recursos financieros.

"En esta ocasión el Sultán expresa su gratitud a todos sus viejos amigos, al Gobierno de Su Majestad Británica, por la valiosa ayuda militar que le prestó atendiendo a su solicitud."

51. De cuanto he manifestado se deduce claramente que los acontecimientos a que se refiere la carta del 13 de agosto constituyen de hecho una rebelión contra la autoridad del Sultán de Mascate y Omán y, en consecuencia, son de la jurisdicción interna del Estado de Mascate y Omán.

52. Esto es lo que el propio Sultán manifestó en el telegrama del 17 de agosto de 1957 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad. Permítaseme dar lectura al texto:

"Nos hemos enterado del contenido de la carta [S/3865 y Add.1] enviada por representantes árabes en nombre de ciertos países árabes, por la cual se

solicita la convocación del Consejo de Seguridad con el objeto de intervenir en los asuntos internos de nuestro país. Por la presente, expresamos nuestra protesta formal contra las propuestas contenidas en la carta mencionada, y señalamos a la atención que los asuntos a que se refiere la carta son exclusivamente de la jurisdicción interna de nuestro país y no conciernen a la Organización de las Naciones Unidas." [S/3866]

53. También he demostrado, en el curso de mis observaciones, que las medidas tomadas por mi Gobierno obedecieron a la solicitud explícita del Sultán. Ya he citado la carta por la que solicitó nuestra ayuda. No puede negarse que mi Gobierno tenía todo el derecho de acceder a dicha solicitud.

54. Estimo que, en el presente caso, la acción de mi Gobierno al apoyar al Gobierno legítimo de Mascate y de Omán ha favorecido la estabilidad de esta región. El antiguo y respetable Estado árabe de Mascate y Omán quizás nos parezca bastante remoto a los que estamos aquí en Nueva York, pero no podemos desconocer que las fuerzas subversivas están allí tan activas en toda la región, provocando problemas de la manera más inesperada y por los conductos más insospechados.

55. Si no se hubiese puesto freno a la rebelión de Omán, las consecuencias podrían haber repercutido mucho más allá de los límites de la Sultanía y por mi parte dudo mucho de que ello hubiese redundado en beneficio de ninguno de los países cuyos representantes han firmado la carta del 13 de agosto, sean cuales fueren hoy sus opiniones sobre la cuestión.

56. Esta es una cuestión de punto de vista. Quizás me equivoque al respecto, aunque no lo creo así. Pero sin duda no me equivoqué al estimar que la solicitud contenida en la carta del 13 de agosto firmada por los representantes de Egipto y otros diez Estados no es una solicitud a la que pueda acceder el Consejo de Seguridad.

57. Los acontecimientos mencionados en la carta de manera tan extrañamente engañosa, son de la jurisdicción interna de la Sultanía de Mascate y Omán.

58. Los cargos hechos contra mi Gobierno carecen completamente de fundamento, y la manera incoherente e ilógica en que han sido formulados constituye en sí misma razón suficiente para que el Consejo de Seguridad se abstenga de examinar la cuestión con más detalle.

59. En consecuencia, mi delegación se opone a la aprobación del orden del día y confía en que los demás miembros del Consejo compartan esta opinión.

60. Sr. ROMULO (Filipinas) (traducido del inglés): Estamos frente a la cuestión de decidir si el tema propuesto debe incluirse en el orden del día del Consejo de Seguridad. Como todos sabemos, ésta es una simple cuestión de procedimiento, y a juicio de mi delegación no debe suscitar un debate prolongado. Tampoco debemos embarcarnos en un debate sobre el fondo de la cuestión antes de que el Consejo decida acerca de su inclusión en el orden del día.

61. Se alega que se ha cometido una agresión armada contra la independencia, soberanía e integridad terri-

torial del Imanato de Omán. La simple aseveración de que se ha cometido una agresión, y además por un Estado Miembro, es un hecho que preocupa profundamente a la Organización. La circunstancia de que nadie parezca negar el hecho de que se ha cometido una intervención militar da peso a la gravedad de la denuncia. Por otra parte, puede decirse que el hecho de que la denuncia haya sido hecha por once Estados Miembros refleja en cierto modo la gravedad de la acusación.

62. El Artículo 39 de la Carta impone al Consejo de Seguridad la obligación de determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. De ello se deduce que el Consejo no tiene más remedio que examinar la cuestión aun cuando sólo sea para determinar si se ha cometido o no un acto de agresión.

63. Por otra parte, se ha afirmado que la extrema gravedad de la situación en esa parte del mundo árabe impone la acción inmediata del Consejo de Seguridad. Se alega además que corresponde al Consejo investigar dicha situación en ejercicio de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 34 de la Carta autoriza al Consejo a "investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

64. Con respecto a la competencia del Consejo para examinar esta cuestión, mi delegación opina que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta autoriza expresamente a las Naciones Unidas a intervenir y a tomar medidas coercitivas cuando quiera que exista una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, incluso en asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado.

65. No cabe duda de que el Reino Unido tiene la intención de impugnar la denuncia de agresión, y está dispuesto a hacerlo. El Gobierno de Filipinas tiene en gran estima al pueblo y al Gobierno del Reino Unido. La competente y lúcida declaración que acaba de formular el representante del Reino Unido, Sir Pierson Dixon, en nombre de su Gobierno, ha indicado ya el tenor de la tesis que se propone sostener en caso de que el Consejo estudie la cuestión, y debo agregar que es bastante convincente.

66. Por otra parte, como manifestó Sir Hartley Shawcross, ex Procurador General del Reino Unido, con respecto a la intervención soviética en Hungría:

"... Está bien establecido en el derecho internacional que es inadmisibles la intervención de una Potencia extranjera para sofocar una insurrección, incluso en el caso de que se hubiera realizado a petición del gobierno interesado o en cumplimiento de un tratado con el que se pretenda justificar el acto en cierto modo."

Hyde dice en su obra International Law:

"Tampoco se modifica jurídicamente la situación por el hecho de que la intervención ocurra en apli-

cación de un tratado de garantía, o de que dicha acción obedezca a una invitación de cualquiera de las partes en el conflicto. La intervención extranjera, como quiera que se la invoque, va dirigida necesariamente contra una parte de la población del Estado extranjero y, por lo tanto, constituye una negación de su derecho a iniciar o sofocar una revolución o a emplear sus propios recursos para retener o adquirir el control del gobierno de su propio país."2/

67. En la mañana de hoy se han aducido muchos hechos controvertibles por parte del representante del Irak y del representante del Reino Unido. Se han planteado cuestiones jurídicas complicadas, en especial con respecto al carácter del Tratado de Sib, que hasta ahora ha regido las relaciones entre el Sultán de Mascate y el Imán de Omán. Hay una cuestión sobre la cual mi delegación desea una aclaración, y es si es cierto, como se ha afirmado aquí, que el Tratado de Sib de 1920 no reconoce a Omán como Estado soberano o, como se dice que ha afirmado el Sultán de Mascate, que la acción del Imán de Omán ha invalidado el Tratado de Sib. Entonces, ¿cuáles son las facultades o las bases jurídicas en que se apoya el Sultán de Mascate para reclamar su soberanía sobre Omán?

68. Estas son algunas de las cuestiones controvertibles que es preciso aclarar para que podamos tener una idea exacta y para que el Consejo pueda actuar justa e imparcialmente. En consecuencia, estimamos que se deben observar nuestro reglamento y las exigencias de la Carta de modo que los problemas se estudien a base de sus propias circunstancias.

69. Es evidente que un voto afirmativo sobre la inclusión de un tema en el orden del día no debe ser interpretado en el sentido de que prejuzga la decisión de cualquier miembro del Consejo sobre el fondo de la cuestión. Existen laudables precedentes en el Consejo, de que un miembro haya votado a favor de la inclusión de un tema con el objeto de mantener o preservar la aplicación ordenada del reglamento y a fin de ajustarse a la verdad, y de que ese mismo miembro haya esgrimido al mismo tiempo los argumentos más fantásticos contra la cuestión.

70. En vista de estas consideraciones, y con las reservas que acabo de formular, mi delegación votará a favor de la inclusión del tema propuesto en el orden del día. En la solicitud de que se celebrara esta reunión se llega a una conclusión que no ha sido admitida ni establecida oficialmente. Por lo tanto, nuestro voto no debe interpretarse como admisión de la veracidad de alegaciones tales como "agresión armada" y "violación de las obligaciones que impone la Carta de las Naciones Unidas".

71. Repito que mi delegación reserva su posición sobre el fondo de la cuestión hasta que haya oído a todas las partes directamente interesadas y se hayan determinado tanto los fundamentos jurídicos como los hechos con respecto a esta cuestión.

72. Sr. NUÑEZ PORTUONDO (Cuba): La delegación de Cuba ha seguido una línea de conducta invariable

en el seno de la Organización. En todos los casos se ha ajustado al cumplimiento estricto de los preceptos de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados y las reglas del derecho internacional.

73. En nuestra Carta existe un precepto que es de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros; nos referimos al párrafo 7 del Artículo 2 que dice textualmente:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII."

74. Cuando el caso de la invasión de Egipto, el Gobierno reconocido de ese Estado solicitó la intervención de las Naciones Unidas para que se pusiera fin a la acción emprendida por fuerzas armadas extranjeras, Cuba, en el Consejo de Seguridad lo mismo que en la Asamblea General, votó a favor de todos los proyectos de resolución que tenían por objeto poner fin a una situación contraria a los preceptos de nuestra Carta y al derecho internacional. Más tarde, cuando el Gobierno legítimo de Hungría solicitó idénticas medidas para que se pusiera término a la invasión de su territorio por los poderosos ejércitos de la Unión Soviética, Cuba también prestó su apoyo a todas las medidas que tendían a salvaguardar la integridad territorial y la soberanía de Hungría. Lo hicimos no sólo en cumplimiento de preceptos de nuestra Carta y de las reglas del derecho internacional, sino también como miembros de la Organización de los Estados Americanos, cuya base y fundamento es el principio de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados; considerábamos que el Gobierno de Moscú carecía de derecho a intervenir — bajo ninguna causa ni pretexto — en los asuntos internos de Hungría, teniendo en cuenta que el legítimo Gobierno de Budapest rechazaba oficialmente esa intervención.

75. El presente caso, a juicio de la representación de Cuba, es distinto. El Sultán de Mascate y Omán se ha enfrentado con una guerra civil. Aunque se tratara de problemas suscitados por la negación de autonomía en determinada parte de su territorio, es evidente que se trata de un problema interno y no internacional.

76. Si examinamos el denominado Tratado de Sib, suscrito el 25 de septiembre de 1920, comprobamos que se trata de un documento que tiende a reconocer un cierto grado de autonomía a Omán, bajo la soberanía del Sultán. El Imán de Omán no comparece, ni lo suscribe como gobierno propiamente dicho, sino en representación de Omán, para lograr mayor grado de autonomía. El Sultán de Mascate y Omán no ha solicitado la intervención de las Naciones Unidas, ni tampoco su Gobierno. Mascate y Omán tampoco son Estados Miembros de la Organización. Por el contrario, el Gobierno de Mascate y Omán y el Sultán se oponen a toda intervención, como aparece en los documentos publicados y distribuidos.

77. Teniendo en cuenta todos estos antecedentes y siguiendo nuestra invariable línea de conducta, no podremos votar favorablemente para que se discuta

2/ Charles Cheney Hyde, *International Law*, vol. 1, segunda edición revisada (Little, Brown and Company, Boston, 1945), págs. 253 y 254.

el asunto, que no es de la competencia del Consejo de Seguridad ni tampoco de la Organización.

78. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): El Consejo de Seguridad ha recibido un llamamiento de once Estados árabes que son Miembros de las Naciones Unidas — a saber, Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen — en que se solicita que se examine con carácter urgente, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta, la cuestión de "la agresión armada lanzada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la independencia, soberanía e integridad territorial del Imanato de Omán".

79. En la carta de los representantes de los once países se manifiesta que el pueblo de Omán es víctima de una agresión armada lanzada por el Gobierno del Reino Unido en violación de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas, y que en las últimas semanas esta agresión se ha convertido en una verdadera guerra. La carta indica que las fuerzas navales, aéreas y terrestres del Reino Unido están llevando a cabo operaciones militares considerables y están utilizando armamentos modernos de destrucción, como cohetes, aviones de propulsión a chorro, bombas, vehículos blindados y otros similares.

80. Mediante la agresión armada, según lo indica la carta, el Gobierno del Reino Unido está tratando de destruir la soberanía de Omán, país cuya independencia está garantizada por obligaciones contractuales, y en particular por el Tratado de 1920 concluido entre Mascate y Omán por conducto del Gobierno del Reino Unido. La carta subraya que, si no se les pone fin, "los actos británicos de agresión contra el pueblo pacífico de Omán tendrán graves consecuencias. La extrema gravedad de la situación en esa parte del mundo árabe exige la acción inmediata del Consejo de Seguridad, al que se ha encomendado la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y prevenir la agresión" [S/3865 y Add.1].

81. La delegación soviética atribuye la mayor importancia al llamamiento dirigido al Consejo de Seguridad por los once Estados árabes. Este llamamiento es un testimonio de la profunda alarma e inquietud que causa a dichos países la situación creada en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio.

82. Algunos círculos oficiales y un sector de la prensa de los países occidentales, al comentar los acontecimientos de Omán, han tratado de describirlos como si sólo fueran una lucha interna entre dos facciones árabes opuestas. No obstante, el curso de los acontecimientos ha desmentido estas afirmaciones y demuestra que el significado de la actual lucha que libra el pueblo de Omán es que dicho pueblo está tratando de liberar a su país de la dominación extranjera y de obtener su total independencia.

83. Ese es el objetivo que se desprende de la declaración publicada por el representante de Omán en El Cairo, en la que manifiesta que la guerra de liberación que se está librando en Omán es la lucha del pueblo omaní contra el imperialismo agresivo. Es la lucha del pueblo de Omán por obtener su libertad e

independencia, continúa diciendo la declaración, una lucha contra los intentos del imperialismo británico de intervenir en los asuntos internos de Omán y de esclavizar a su población. Es difícil no aceptar esta versión de los recientes acontecimientos.

84. El Gobierno del Reino Unido y su representante en el Consejo de Seguridad están tratando de negar el carácter agresivo de la intervención británica en los asuntos internos del pueblo de Omán. El Gobierno del Reino Unido está tratando de justificar su intervención militar en los asuntos internos de Omán invocando "vínculos tradicionales" entre el Reino Unido y el Sultán de Mascate. Con todo, ningún "vínculo" colonial puede servir para justificar la intervención de las fuerzas armadas británicas en Omán.

85. La delegación soviética está plenamente de acuerdo con la interpretación que se da de la intervención del Reino Unido en la mencionada carta de los Estados árabes. En esa carta la acción del Reino Unido se califica de agresión armada, lo cual constituye una interpretación perfectamente correcta. ¿Qué otro nombre puede darse en realidad a la invasión totalmente injustificada del territorio de Omán por parte de las fuerzas armadas británicas? Como lo demuestran los informes publicados, las fuerzas británicas no sólo invadieron el territorio de Omán, sino que están desencadenando una guerra en gran escala contra las fuerzas armadas del Gobierno legítimo de la población pacífica de Omán valiéndose de las técnicas militares más recientes. Cualquier persona imparcial puede ver claramente que la acción agresiva del Reino Unido en Omán constituye una flagrante violación de los principios fundamentales del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

86. Teniendo en cuenta que el Consejo sólo está considerando la cuestión de procedimiento, es decir, si debe incluirse en el orden del día la cuestión planteada por los once Estados árabes, no hay necesidad de entrar en detalle sobre el asunto que se discute. Bastará recordar algunos hechos bien conocidos.

87. Los acontecimientos en la Península Arábiga no pueden ser considerados como un fenómeno aislado. El hecho es que, con anterioridad a los recientes sucesos ocurridos en Omán, el Reino Unido había adoptado toda una serie de medidas agresivas en la región. En septiembre de 1955, por ejemplo, las tropas británicas se apoderaron del oasis Buraimi, que pertenece a la Arabia Saudita. Luego, tras el anuncio de que se habían descubierto grandes yacimientos de petróleo en Omán, las fuerzas armadas de Mascate, dirigidas por oficiales británicos, invadieron a Omán, lanzando una campaña descarada para subyugar a la población por la fuerza y desencadenar la guerra contra su jefe espiritual, el Imán, quien según ha informado la prensa se negó a otorgar concesiones en el territorio de Omán a los monopolios petroleros británicos. El pueblo de Omán salió como un solo hombre en defensa de su independencia, y la lucha continúa hasta la fecha.

88. Los múltiples informes publicados en la prensa en relación con los acontecimientos de Omán ofrecen prueba convincente de que la acción agresiva del Reino Unido obedece únicamente a los intereses de

las compañías petroleras británicas y anglo-norteamericanas, y de que la llamada "ayuda amistosa" prestada al Sultán de Mascate y la consiguiente acción militar contra el pueblo de Omán tenían por objeto apoderarse de los yacimientos y terrenos petrolíferos que pertenecen al pueblo árabe.

89. De esta manera, en su afán de lograr utilidades, los monopolios de las Potencias occidentales están dispuestos a cometer cualquier crimen contra las poblaciones árabes amantes de la paz, y el petróleo, que es una de las más valiosas riquezas nacionales de los países árabes, se convierte en una fuente de calamidades para ellos.

90. La delegación soviética comprende perfectamente la inquietud que revela la carta de los once Estados árabes, y que si los actos agresivos del Reino Unido contra la población pacífica de Omán continúan sin que se les ponga coto, traerán gravísimas consecuencias. La tirantez creada por esta situación se ha agravado debido a que la agresión del Reino Unido cuenta con el activo apoyo de cierto número de Estados. A este respecto, el Consejo de Seguridad pedirá sin duda a la delegación de los Estados Unidos que aclare la declaración hecha el 6 de agosto de 1957 por el Secretario de Estado, Sr. Dulles, en que se habla de la cooperación estrecha entre el Reino Unido y los Estados Unidos en esa región del mundo.

91. El Sr. Dulles subrayó asimismo que los círculos petroleros norteamericanos y británicos y de otros países tienen intereses comunes en esa región. ¿A qué clase de cooperación se refería el Sr. Dulles en este caso? ¿A la cooperación en la agresión contra los pueblos árabes? En este caso, el Consejo de Seguridad tiene sobrada razón para considerar la solicitud de los once Estados árabes, de que se adopten medidas para poner fin a la agresión contra el pueblo de Omán. Esta solicitud demuestra una vez más que el pueblo de Omán cuenta en su lucha con el apoyo caluroso de otros pueblos, además de los pueblos árabes. El pueblo soviético puede comprender fácilmente el anhelo de las naciones árabes de liberarse de la opresión extranjera y de alcanzar su plena independencia.

92. Por esta razón, el pueblo soviético se opone a toda clase de intervención en los asuntos que com-

peten al pueblo de Omán, el cual tiene, como cualquier otro pueblo, derecho a decidir su propio destino, con arreglo a sus propios deseos.

93. La delegación soviética considera completamente justificada la solicitud de que el Consejo de Seguridad examine la cuestión de Omán y tome medidas enérgicas para poner fin a la agresión del Reino Unido. La continuación de la intervención armada en los asuntos internos de las naciones árabes y la supresión del movimiento de liberación nacional pueden complicar aún más la situación en el Oriente Medio y conducir a las más graves consecuencias.

94. La delegación soviética apoya la solicitud de los once Estados árabes, de que esta cuestión se incluya en el orden del día. El Consejo de Seguridad, que tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, no puede dejar de atender la justa solicitud de este grupo de Estados Miembros de las Naciones Unidas, que han acudido al Consejo en busca de ayuda en plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

95. Para concluir, deseo señalar a la atención del Presidente el hecho de que algunos miembros del Consejo de Seguridad han hecho declaraciones sobre la cuestión de Hungría, tema que no figura en el orden del día. Deseo expresar la esperanza de que en el porvenir se llamará al orden a todo representante que se refiera a cuestiones que no están en el orden del día, que no están en discusión y que, además, no justifican en manera alguna las declaraciones difamatorias que han hecho los representantes de Cuba y Filipinas.

96. El PRESIDENTE (traducido del francés): Atendiendo a la solicitud del representante de la URSS, pido a los miembros del Consejo que se abstengan de mencionar aquí la cuestión de Hungría. Esa cuestión no figura en el orden del día de la sesión que el Consejo celebra hoy, sino en el programa de la Asamblea General. Al hacer esta observación, confío en que el Presidente de la Asamblea General no permitirá tampoco que se mencione la cuestión de Omán cuando se discuta la cuestión de Hungría.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.